

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY Nº 32407**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27261,  
LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ Y  
CREA EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL  
DE EMERGENCIA PARA LA REGULACIÓN,  
MODERNIZACIÓN, REESTRUCTURACIÓN,  
SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL SISTEMA  
AEROPORTUARIO A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1. Modificación de la Ley**

Modifícase el artículo 167 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, e inclúyase el inciso 167-A, que crea el Plan Estratégico Institucional de Emergencia para la Regulación, Modernización, Reestructuración, Seguridad y Vigilancia del Sistema Aeroportuario a nivel nacional, concordante con Plan Nacional de Navegación Aérea, promoviendo la competencia y meritocracia entre los agentes del sector, para accionar de manera eficiente en la adquisición e implementación de sistemas aeronáuticos para Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC o quien haga de sus veces.

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad, lograr un nuevo modelo organizacional que permita alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Institucional de Emergencia para la Regulación, Modernización, Reestructuración, Seguridad y Vigilancia del Sistema Aeroportuario a nivel nacional, en cumplimiento de acciones inmediatas y necesarias para lograr el mejor planeamiento, la organización, supervisión y control de la prestación de los servicios con el fin de preservar la seguridad de la aviación civil evitando accidentes o incidentes de aeronaves, mantener el área de movimiento, la infraestructura de los terminales aéreos, sus respectivas salas de embarque y demás oficinas operativas en perfectas condiciones, evitando que las operaciones aéreas no se vean perjudicados y se consiga una gestión operacional y administrativa en todos los aeropuertos del Perú, en bien de todos los usuarios.

Asimismo, la ley busca asegurar el adecuado mantenimiento de las áreas de movimiento, la infraestructura de los terminales aéreos, las salas de embarque y demás oficinas operativas, garantizando que se encuentren en óptimas condiciones para el desarrollo de las operaciones aéreas, evitando interrupciones y promoviendo una gestión operacional y administrativa eficiente en todos los aeropuertos del Perú, en beneficio de los usuarios.

Así como, promover la eficacia operativa, la modernización y la seguridad aeroportuaria del Perú; en atención a las diversas problemáticas tales como:

- a. infraestructura obsoleta;
- b. congestión y capacidad insuficiente;
- c. falta de inversiones adecuadas tanto en servicios básicos, infraestructura como en tecnología;
- d. problemas de gestión interna y externa y eficiencia en la prestación de servicios, en la coordinación con otras entidades del sector aeronáutico;

- e. seguridad y mantenimiento tales como cercos, luz, año tras año, considerando los temas de seguridad operativa y mantenimiento;
- f. regulación y normativas considerando los cambios en regulaciones internacionales y la implementación de nuevas normativas en materia de seguridad y gestión ambiental;
- g. fortalecer su capacidad para gestionar eficazmente los aeropuertos en el Perú, apoyando así el crecimiento del sector aeronáutico y mejorando la experiencia de los pasajeros y las aerolíneas que operan en el país;
- h. control en la atención de las líneas aéreas.

**Artículo 3. De la modificación del artículo 167 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú**

Considerando las medidas de urgencia para garantizar la prestación de los servicios en los aeropuertos a nivel nacional se incluye el inciso "A" al artículo 167 de la Ley 27261 "Ley de Aeronáutica Civil del Perú", quedando redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 167.- De la autorización y regulación de otras actividades aeronáuticas**

(…)

**Artículo 167-A. Condiciones mínimas de la regulación establecida por la Dirección General de Aeronáutica Civil**

La Dirección General de Aeronáutica Civil establece las siguientes condiciones:

1. Ninguna persona puede actuar como controlador de tránsito aéreo, despachador de vuelo, técnico de mantenimiento de aeronaves, operador de estación aeronáutica y operador de dependencia AFIS, a menos que sea titular y porte una licencia vigente con las correspondientes habilitaciones.
2. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones difunde la oferta de cursos de los Centros de Instrucción de Controladores de Tránsito Aéreo en su portal institucional.
3. La Dirección General de Aeronáutica Civil supervisa directamente la etapa de experiencia práctica para expedir la habilitación de controlador de tránsito aéreo y dispone las acciones necesarias para garantizar su ejecución.
4. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en casos de emergencia y por un plazo de 120 días calendario, elabora un "Plan de Emergencia para la Regulación, Modernización, Reestructuración, Seguridad y Vigilancia del Sistema Aeroportuario a nivel nacional" para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias para promover la competencia en el sector, sin que ello afecte la operatividad del sistema a nivel nacional.
5. Bajo un carácter extraordinario y sin posibilidad de delegación hacia otra entidad, la Dirección General de Aeronáutica Civil asume las funciones delegadas al Centro de Instrucción de Aviación Civil de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, hasta la contratación del profesional capacitado y promovido por carrera o bajo concurso público".

**Artículo 4. De la Creación del Plan Estratégico Institucional de Emergencia**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en su calidad de responsable, forma un comité y elabora el Plan Estratégico Institucional de Emergencia para la Regulación, Modernización, Reestructuración, Seguridad y Vigilancia del Sistema Aeroportuario a Nivel Nacional, con el fin de cubrir diferentes necesidades de CORPAC S.A., ante situaciones de emergencia, el mismo que contará con un periodo de ciento veinte (120 días calendario, para la ejecución funcionamiento de acciones inmediatas y necesarias para promover la competencia en el sector, garantizando la seguridad operacional, el

orden técnico, el correcto funcionamiento, la eficacia y eficiencia en las normas sectoriales correspondientes; así como salvaguardar el uso eficiente de recursos públicos asignados al sector.

Los miembros del Comité que conformarán dicho Plan Estratégico Institucional de Emergencia estarán conformados por:

- a) la Dirección General de Aeronáutica Civil quien lo presidirá;
- b) el Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- c) un representante de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN);
- d) un representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);
- e) dos expertos en gestión aeroportuaria y aviación comercial, designados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- g) el secretario general del sindicato mayoritario;
- h) un representante de la Asociación de Pilotos del Perú;
- i) un representante de la Asociación de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú – AOFAP;
- j) un representante de CORPAC;
- k) un representante del Colegio de Ingenieros del Perú.

Dicho comité tiene la responsabilidad de supervisar y coordinar con las entidades competentes, las acciones que se requieran para cumplir con los objetivos del Plan Estratégico Institucional de emergencia.

#### **Artículo 5. Lineamientos aplicables al Plan Estratégico Institucional de Emergencia**

Se aplica para el Plan Estratégico Institucional de Emergencia para la Regulación, Modernización, Reestructuración, Seguridad y Vigilancia del Sistema Aeroportuario a nivel nacional, lo siguiente:

- Fomento de la competencia privada en las escuelas de aviación de tripulantes técnicos, centros de instrucción de controladores de tránsito aéreo y técnicos de mantenimiento.
- Simplificación de la Regulación Aeronáutica del Perú (RAP).
- Promoción de la inversión privada en la actividad aeronáutica civil, con énfasis en crecimiento de la inversión en el ámbito de la operación, equipamiento y mantenimiento de los aeropuertos comerciales abiertos al tránsito aéreo.
- Salvaguarda de recursos públicos asignados al sector.

#### **Artículo 6. De los informes de la Dirección General de Aeronáutica Civil**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, remite un informe de periodicidad semestral a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, respecto de los avances y la implementación

del Plan Estratégico Institucional de Emergencia para la Regulación, Modernización, Reestructuración, Seguridad y Vigilancia del Sistema Aeroportuario a nivel nacional.

El referido informe se publica y publicita en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para orientación al ciudadano, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en las redes sociales de dicha entidad.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. De la Instalación y designación de representantes del comité para la elaboración del Plan Estratégico Institucional de Emergencia para la Regulación, Modernización, Reestructuración, Seguridad y Vigilancia del Sistema Aeroportuario a nivel nacional**

La instalación del comité se realiza como plazo máximo dentro de los 15 días posteriores a la vigencia de la presente ley.

La designación de los representantes señalados en el artículo 4 de la presente ley se realiza por los titulares de los sectores, gremios u organizaciones descritas.

#### **SEGUNDA. Adecuación normativa**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, adecúa su reglamento, normas técnicas, Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP) y demás normativas internas, en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES  
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Presidente del Consejo de Ministros

2416930-1

### **USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).